



Jesus Maria, 16 de Octubre del 2023

## RESOLUCION DIRECTORAL N° 000210-2023-MTPE/1/20.3

**EXPEDIENTE : EXP. 0008710-2023**

### VISTO:

El expediente N° 0008710-2023-MTPE/1/20.3 sobre inscripción en el Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, puesto en despacho en la fecha, presentado por **TEJADA SILVA, ALEX** (en adelante, el administrado), identificado con Documento Nacional de Identidad N° **44222213**, con domicilio en Av. Brasil N° 1188, departamento 1503, distrito de Pueblo Libre, provincia y departamento de Lima; y,

### CONSIDERANDO:

**Primero.-** Que, mediante Decreto Supremo N° 014-2013-TR publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 24 de diciembre de 2013, se aprobó el Reglamento del Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, (en adelante, el Reglamento), conforme a lo dispuesto por la Cuarta Disposición Complementaria y Transitoria del Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2012-TR;

**Segundo.-** Que, para acceder al Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, el solicitante debe cumplir con adjuntar a su solicitud, los requisitos a que se refiere el artículo 5° del Reglamento, los cuales serán objeto de calificación previa por parte de la Autoridad Administrativa de Trabajo, para lo cual podrá solicitar el apoyo técnico de los respectivos Colegios Profesionales del Perú u otras organizaciones de profesionales especializados;

**Tercero.-** Que, de la evaluación de la solicitud presentada con Registro N° 8710-2023, se advierte que el administrado cumplió con presentar los documentos que se detallan a continuación: **i) Copia simple del Documento Nacional de Identidad (DNI)**, que obra a fojas 01 de autos, cumpliendo con el requisito previsto en el numeral 5.1 del artículo 5° del Reglamento; **ii) Copia simple de la Ficha del Registro Único de Contribuyente (RUC)**, que obran de fojas 04 a 06 de autos, cumpliendo con el requisito previsto en el numeral 5.2 del artículo 5° del Reglamento; **iii) Copia simple del recibo de agua, luz o teléfono**; toda vez que el administrado adjuntó el recibo de luz, que obra a fojas 11 y 12 de autos, en el cual se observa que la dirección consignada en el recibo coinciden con la dirección indicada en su solicitud, en ese sentido, téngase por cumplido lo requerido en el numeral 5.3 del artículo 5° del Reglamento; **iv) Copia certificada por la autoridad competente del Título Profesional**; toda vez que el administrado presentó la copia del título profesional de **INGENIERO DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL**, expedido por la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA**, debidamente certificada por el Secretario General de la mencionada casa de estudios, que obran a fojas 15 y 16 de autos, acompañada por la respectiva declaración jurada de autenticidad, que obra a fojas 19 y 20 de autos, y estando a lo dispuesto por el artículo 49° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°



004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG)<sup>1</sup>, téngase por cumplido lo requerido en el numeral 5.4 del artículo 5º del Reglamento; **v) Constancia de habilitación del Colegio Profesional correspondiente, de ser requerida dicha afiliación para el ejercicio de la profesión;** al respecto, el administrado presenta copia simple del Certificado de Habilidad, que obra a fojas 21 de autos, expedido por el Colegio de Ingenieros del Perú (en adelante, CIP), advirtiéndose que la fecha de incorporación al indicado Colegio Profesional fue el día **14/07/2016**, con registro N° **189077**, cumpliéndose así con lo previsto en el numeral 5.5 del artículo 5º del Reglamento; **vi) Currículum Vitae documentado**, que obra de fojas 26 a 79 de autos, cumpliendo con el requisito previsto en el numeral 5.6 del artículo 5º del Reglamento; **vii) Certificados que acrediten la experiencia no menor de cinco (5) años de su profesión;** al respecto, el administrado adjuntó el certificado de trabajo expedido por la empresa **GESTIÓN INTEGRAL DE SALUD Y SEGURIDAD PERU S.A.C. - GISS PERÚ S.A.C.**, que obra a fojas 61 de autos, mediante el cual se indica que el periodo de la relación laboral estuvo comprendido del 01/06/2021 al 30/06/2023, acreditando 02 años y 29 días de experiencia profesional; el certificado de trabajo expedido por la empresa **GESTIÓN DE SERVICIOS COMPARTIDOS S.A.C.**, que obra a fojas 62 de autos, mediante el cual se indica que el periodo de la relación laboral estuvo comprendido del 01/05/2017 al 31/05/2021, acreditando 04 años y 01 mes de experiencia profesional; el certificado de trabajo expedido por la empresa **TELFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.**, que obra a fojas 63 de autos, mediante el cual se indica que el periodo de la relación laboral estuvo comprendido del 04/09/2013 al 30/04/2017, es preciso señalar que tomando en consideración la fecha de incorporación del administrado al CIP (**14/07/2016**) y en virtud a lo dispuesto por el artículo 1º de la Ley N° 28858 - Ley del Profesional de Ingeniería<sup>2</sup>, la fecha a considerarse para el cálculo de la experiencia profesional es del 14/07/2016 al 30/04/2017, acreditando 09 meses y 16 días de experiencia profesional; en ese sentido, de la revisión íntegra de los documentos, el administrado acreditó un total de **06 años, 11 meses y 15 días experiencia profesional**, cumpliendo con el requisito previsto en el numeral 5.7 del artículo 5º del Reglamento; **viii) Certificados que acrediten la experiencia no menor de cuatro (04) años en la Actividad Auditora, dos (02) de los cuales deben ser específicamente en Sistemas de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo o en Sistemas Integrados de Gestión, que incluyan trabajo de campo no menor de ciento sesenta (160) horas;** en efecto, el administrado adjuntó el certificado de Auditorías al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (en adelante, SGSST), expedido por la empresa **GESTIÓN DE SERVICIOS COMPARTIDOS S.A.C.**, que obra a fojas 62 de autos, mediante el cual se indica que el periodo de la actividad auditora estuvo comprendido del 01/05/2017 al 31/05/2021, acreditando 04 años y 01 mes de actividad auditora; la constancia de Auditoría al SGSST expedida por la empresa **GESTIÓN DE SERVICIOS COMPARTIDOS S.A.C.**, que obra a fojas 66 y 67 de autos, mediante el cual se indica que los periodos de la actividad auditora comprenden los periodos del 05/06/2017 al 09/06/2017, 11/12/2017 al 15/12/2017, 03/12/2018 al 07/12/2018, 10/12/2018 al 14/12/2018, 17/12/2018 al 18/12/2018, 02/12/2019 al 06/12/2019, 09/12/2019 al 13/12/2019, 16/12/2019 al 17/12/2019 y del 18/12/2019 al 20/12/2019, acreditando 01 mes y 07 días de actividad auditora y 114 horas de trabajo de campo. Que, de la información señalada precedentemente, se aprecia que existe el

<sup>1</sup> Que regula lo concerniente a la presentación de documentos sucedáneos de los originales, disponiendo en su numeral 49.1, lo siguiente: "*Para el cumplimiento de los requisitos correspondientes a todos los procedimientos administrativos, comunes o especiales, las entidades están obligadas a recibir los siguientes documentos e informaciones en vez de la documentación oficial, a la cual reemplazan con el mismo mérito probatorio*", precisando entre otros documentos: "*49.1.1 Copias simples en reemplazo de documentos originales (...), acompañadas de una declaración jurada del administrado acerca de su autenticidad (...)*".

<sup>2</sup> **Ley N° 28858 – Ley del Profesional de Ingeniería – Artículo 1.-** "*Todo profesional que ejerza labores propias de Ingeniería y de docencia de la Ingeniería, de acuerdo a la Ley que autoriza a los Colegios de Arquitectos del Perú y al Colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de Arquitectura e Ingeniería de la República - Ley N° 16053 - requiere poseer grado académico y título profesional otorgado por una universidad nacional o extranjera debidamente revalidado en el país, estar colegiado y encontrarse habilitado por el Colegio de Ingenieros del Perú. (...)*".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.trabajo.gob.pe/validador/DocumentalInicioDetalle.jsf> ingresando la siguiente clave: NAFTOKZ



periodo que obra a fojas 66 y 67 de autos, se encuentra inmerso en el periodo del documento que obra a fojas 62 de autos, en ese sentido el periodo a considerarse en la evaluación es del 01/05/2017 al 31/05/2021, acreditando 04 años y 01 mes de actividad auditora; la constancia de Auditoría al SGSST expedida por la empresa **TELFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.**, que obra a fojas 70 y 71 de autos, mediante la cual se indica que los periodos de la actividad auditora comprenden los periodos del 01/08/2016 al 29/09/2016, 10/10/2016 al 28/10/2016, 05/12/2016 al 23/12/2016, 10/01/2017 al 11/01/2017 y del 06/02/2017 al 24/02/2017, acreditando 03 meses y 29 días de actividad auditora y 529 horas de trabajo de campo; siendo ello así, de la revisión íntegra de los documentos, el administrado acreditó un total de **04 años, 02 meses y 07 días de actividad auditora y 643 horas de trabajo de campo**, cumpliendo con el requisito previsto en el numeral 5.8 del artículo 5° del Reglamento; **ix) Copia certificada por la autoridad competente que acredite la aprobación de algún curso de Sistemas Integrados de Gestión**; al respecto, el administrado adjunta el certificado de haber culminado satisfactoriamente y aprobado el curso de **"SISTEMAS INTEGRADOS DE GESTIÓN"**, que obra a fojas 74 y 77 de autos, expedido por la empresa **GESTIÓN INTEGRAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**, acompañada por la respectiva declaración jurada de autenticidad, que obra a fojas 78 y 79 de autos, y estando a lo dispuesto por el artículo 49° del TUO de la LPAG<sup>3</sup>; por lo tanto, téngase por cumplido lo requerido en el numeral 5.9 del artículo 5° del Reglamento.

Que, este Despacho de la evaluación de todos los documentos presentados en la solicitud de inscripción, se advierte que el administrado cumple con todos los requisitos solicitados en el artículo 5° del Reglamento.

Por lo antes expuesto y, en mérito de lo dispuesto por el Art. 14 inciso f) de la R. M. N° 308-2019-TR que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, los artículos 2° y 6° del Reglamento del Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2013-TR; y, en uso de las facultades conferidas a este Despacho por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, aplicable al presente caso y demás disposiciones legales vigentes.

#### **SE RESUELVE:**

**INSCRIBIR** en el Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo a **TEJADA SILVA, ALEX**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° **44222213**, quien queda acreditado, a partir de la fecha, como Auditor y se encuentra autorizado para ejecutar las acciones de Auditoría a nivel Nacional.

#### **HÁGASE SABER.-**

*Documento Firmado Digitalmente*

**ABOG. JACQUELINE A. ESPINOZA RINCON**  
DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN  
Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES  
Y DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO  
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

<sup>3</sup> Que regula lo concerniente a la presentación de documentos sucedáneos de los originales, disponiendo en su numeral 49.1, lo siguiente: *"Para el cumplimiento de los requisitos correspondientes a todos los procedimientos administrativos, comunes o especiales, las entidades están obligadas a recibir los siguientes documentos e informaciones en vez de la documentación oficial, a la cual reemplazan con el mismo mérito probatorio", precisando entre otros documentos: "49.1.1 Copias simples en reemplazo de documentos originales (...), acompañadas de una declaración jurada del administrado acerca de su autenticidad (...)"*.

**JER/acI**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 020-2010-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.trabajo.gob.pe/validador/DocumentosInicioDetalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: NAFTQKZ

